

ITE-CG 194/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 160/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG

90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.

- **7.** En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 97/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido Fuerza por México, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 160/2021, requirió al Partido Fuerza por México, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.
- **12.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, fue presentado en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, escrito sin número, de fecha tres de mayo del presente año, signado por el C. Adrián Rodríguez George, Representante Suplente del Partido Fuerza por México, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- 13. Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-858/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 160/2021, este Consejo General, requirió al Partido Fuerza por México, el cumplimiento de la acción afirmativa en favor de las juventudes, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos del Partido Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 12 de la presente Resolución, el Partido Fuerza por México, presentó el cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento de la de la acción afirmativa en favor de las juventudes, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, en consecuencia,

el partido político en comento realizó la sustitución de fórmulas de candidaturas de la siguiente manera:

Derivado a que los movimientos que realiza el partido son de la misma planilla, solo se señalan los cargos en los cuales se generan las sustituciones, conforme a lo siguiente:

1. Por cuanto hace a juventudes.

ANTES

TLAXCALA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	29
	SUPLENCIA	Н	51
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	Н	24
	SUPLENCIA	Н	20

APIZACO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	20
	SUPLENCIA	MUJER	43
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	MUJER	40
	SUPLENCIA	MUJER	20

NATIVITAS			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	57
	SUPLENCIA	Н	26
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	M	49
	SUPLENCIA	M	23
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	31
	SUPLENCIA	Н	40
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	М	18
	SUPLENCIA	М	38
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	19
	SUPLENCIA	Н	56

XALOZTOC			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	М	26
	SUPLENCIA	М	49
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	М	36
	SUPLENCIA	М	27

TEOLOCHOLCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	M	23
	SUPLENCIA	M	31
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	M	45
	SUPLENCIA	M	23
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	Н	23
	SUPLENCIA	М	22
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	M	24
	SUPLENCIA	M	27
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	26
	SUPLENCIA	Н	25

SANTA CRUZ TLAXCALA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	46
	SUPLENCIA		

TEPEYANCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	31
	SUPLENCIA	Н	28
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	26
	SUPLENCIA	Н	49

AMAXAC DE GUERRERO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	M	30
	SUPLENCIA	M	42
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	M	43
	SUPLENCIA	М	21

SUSTITUCIONES

TLAXCALA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	29
	SUPLENCIA	Н	20
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	M	20
	SUPLENCIA	M	18

APIZACO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MUJER	20
	SUPLENCIA	MUJER	20
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	MUJER	40
	SUPLENCIA	MUJER	43

NATIVITAS			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	57
	SUPLENCIA	Н	56
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	M	49
	SUPLENCIA	M	38
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	19
	SUPLENCIA	Н	26
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	M	18
	SUPLENCIA	М	23
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	31

SUPLENCIA	Н	40

XALOZTOC			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	М	26
	SUPLENCIA	M	27
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	М	36
	SUPLENCIA	M	49

TEOLOCHOLCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	23
	SUPLENCIA	М	23
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	23
	SUPLENCIA	Н	22
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	M	45
	SUPLENCIA	M	23
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	26
	SUPLENCIA	Н	25
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	М	24
	SUPLENCIA	М	27

SANTA CRUZ TLAXCALA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	21
	SUPLENCIA		

TEPEYANCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	26
	SUPLENCIA	Н	28
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	31
	SUPLENCIA	Н	49

AMAXAC DE GUERRERO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	M	30
	SUPLENCIA	M	21
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	M	43
	SUPLENCIA	М	42

2. Por cuanto hace a paridad de género.

Es importante mencionar que, por cuanto hace a la paridad horizontal, el partido realizó las siguientes sustituciones y movimientos entre partidas, de la cuales solo se mencionan las que sufrieron cambios:

ANTES

TEOLOCHOLCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	M	23
	SUPLENCIA	М	31
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	42
	SUPLENCIA	Н	39
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	M	45
	SUPLENCIA	M	23
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	M	24
	SUPLENCIA	M	27
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	26
	SUPLENCIA	Н	25

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	М	21
	SUPLENCIA	М	22
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	50
	SUPLENCIA	Н	24
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	М	33
	SUPLENCIA	М	26

REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	Н	19
	SUPLENCIA	М	28
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	M	24
	SUPLENCIA	М	51
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	29
	SUPLENCIA	Н	20
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	M	32
	SUPLENCIA	M	32

CONTLA DE JUAN CUAMATZI			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	М	25
ON BIONTON Y	SUPLENCIA	М	22
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	63
INEGIDORIA I	SUPLENCIA	Н	30
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	М	40
INCOIDONIA 2	SUPLENCIA	М	21
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	Н	27
INEGIDONIA 3	SUPLENCIA	Н	27
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	М	41
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	М	40
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	25
TAL GID OT THE TALL	SUPLENCIA	Н	58
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	М	29
TAL GID OT THE T	SUPLENCIA	М	23
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	Н	32
REGIDORIA 1	SUPLENCIA	Н	49
	IXTENCO		
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	M	48
	SUPLENCIA	М	36
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	64
REGIDURIA 1°	SUPLENCIA	Н	28

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	М	21
	SUPLENCIA	M	24
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	Н	19
	SUPLENCIA	Н	35
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	М	53
	SUPLENCIA	M	50
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	32
	SUPLENCIA	Н	32

HUAMANTLA			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	Н	34
	SUPLENCIA		
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	M	53
	SUPLENCIA	М	38
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	Н	59
	SUPLENCIA	Н	40
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	М	20
TREOIDOT (I/ C	SUPLENCIA	М	25
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO/A	Н	62
11201201111110	SUPLENCIA	Н	33
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	М	20
1120120111111	SUPLENCIA	М	50
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	58
	SUPLENCIA	Н	38
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	М	26
NEOIDONIA 0	SUPLENCIA	М	26
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	Н	22
	SUPLENCIA	Н	21

SUSTITUCIONES

TEOLOCHOLCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	23
	SUPLENCIA	M	23
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	M	42
	SUPLENCIA	М	39
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	23
	SUPLENCIA	Н	22
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	26
	SUPLENCIA	Н	25
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	M	24
	SUPLENCIA	M	27

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL				
CARGO	FORMULA GÉNERO EDAI			
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	21	
	SUPLENCIA	M	22	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	M	50	
	SUPLENCIA	M	24	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	29	
	SUPLENCIA	М	20	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	М	32	
	SUPLENCIA	М	32	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A H		24	
	SUPLENCIA	М	51	
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	Н	33	
	SUPLENCIA	Н	26	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	М	19	
SUPLENCIA		М	28	

CONTLA DE JUAN CUAMATZI				
CARGO	FORMULA GÉNERO EDAD			
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	25	
	SUPLENCIA	M	22	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	M	63	

	SUPLENCIA	М	30
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	27
	SUPLENCIA	Н	27
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	M	40
	SUPLENCIA	M	21
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	25
	SUPLENCIA	Н	58
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	M	41
	SUPLENCIA	M	40
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	Н	32
	SUPLENCIA	Н	49
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	M	29
	SUPLENCIA	M	23

IXTENCO			
CARGO	FORMULA	GÉNERO	EDAD
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	64
	SUPLENCIA	Н	28
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	M	48
	SUPLENCIA	M	36
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	21
	SUPLENCIA	M	24
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	М	53
	SUPLENCIA	М	50
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	19
	SUPLENCIA	Н	35
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	М	32
	SUPLENCIA	М	32

HUAMANTLA			
CARGO FORMULA GÉNERO EDA			
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	M	34
	SUPLENCIA		

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	Н	58
	SUPLENCIA	Н	40
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	М	31
	SUPLENCIA	М	21
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	Н	20
	SUPLENCIA	Н	22
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO/A	М	22
	SUPLENCIA	М	19
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	Н	63
	SUPLENCIA	Н	38
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	М	31
	SUPLENCIA	М	23
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	Н	37
	SUPLENCIA	Н	33
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	М	20
	SUPLENCIA	М	50

Ahora bien, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 160/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido Fuerza por México, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 97/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción II del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 160/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 160/2021, referida en el antecedente 12 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó de sus postulaciones presentadas por el Partido Fuerza por México, que sus candidatas y candidatas cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, el partido en mención realizó sustituciones para dar cumplimiento al mismo, por lo que solo se analiza en el presente apartado, respecto de las nuevas postulaciones ya que resultaría innecesario pronunciarse de las demás, las cuales ya fueron analizadas por este Consejo en la resolución respectiva.

Entonces y por cuanto hace, solo a las sustituciones presentadas por el partido, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los lineamientos de registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 89, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Asimismo, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo de referencia, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

En este sentido, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos presentadas por el Partido Fuerza por México, cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes.

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Integrantes de Ayuntamientos, deberán cumplir con dicho porcentaje de la siguiente manera: para el caso en concreto, al ser municipios integrados por planillas de ayuntamientos en las que se debe registrar ocho munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos candidaturas de personas jóvenes; El lugar de asignación en cada planilla será de al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, esto en relación con los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Mediante la Resolución ITE-CG 160/2021 se requirió al Partido Fuerza por México el cumplimiento de acciones afirmativas a favor de las juventudes en los municipios de

Tlaxcala, Apizaco, Nativitas, Teolocholco, Santa Cruz Tlaxcala, Tepeyanco, Amaxac de Guerrero, Xaltocan y Xaloztoc, en cuanto al Ayuntamiento de Xaltocan, se debe señalar que, en el anexo de la resolución en mención, se desprende el cumplimiento a la acción en análisis, por lo tanto, es correcto que no se realicen sustituciones. Por lo anterior, corresponde analizar si las sustituciones realizadas por el partido político en cuestión cumplen con las fórmulas de candidaturas de juventudes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se corrobora en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución al sombrearse las fórmulas integradas con personas entre el rango de edad de 18 a 30 años.

Por cuanto hace al ayuntamiento de Xaloztoc, del mismo se deprende que no cumple con la acción afirmativa en mención, puesto que únicamente postula una formula integrada por personas jóvenes, por lo tanto, se debe realizar en estudio y análisis que permita ponderar el derecho de las postulaciones realizadas por el partido político, con la finalidad de evitar una afectación mayor a la ciudadanía interesada en participar en el presente Proceso Electoral, y hacer efectivo su derecho político electoral de ser votado.

En ese sentido, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, contiene dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de "interpretación conforme" y el "principio Pro Persona", en los siguientes términos: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"

Resulta imprescindible señalar que la interpretación que se haga sobre un derecho políticoelectoral al tratarse este de un derecho humano, debe ser idónea con el principio *Pro Persona* consagrado en el artículo primero constitucional, de tal forma, el principio *Pro Persona* puede ser entendido como un principio de interpretación de las normas de derechos humanos que, admitiendo dos interpretaciones válidamente posibles, pero contradictorias, debe preferirse aquella que sea más favorable a la protección de derechos de la persona. El principio *Pro Persona* en el ámbito interno puede ser aplicado de distintas maneras, tanto en la justicia constitucional, como por el resto de autoridades, en el ámbito de sus funciones, teniendo presente el mandato del artículo 1° constitucional, así como el cumplimiento de obligaciones del Estado a través de sus órganos.

En el marco de protección mexicano la interpretación de normas de derechos humanos debe realizarse conforme con el parámetro de control de regularidad constitucional, efectuando una interpretación sistemática de las normas reconocidas en la Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. El principio *Pro Persona* se dirige a realizar la interpretación más favorable a las personas de las normas, favoreciendo entonces que de manera natural quienes aspiraren algún cargo público puedan hacerlo con requisitos mínimos, tal como lo estudió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 37/2017, que se cita en lo que interesa a la letra:

"INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. (...)

Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio Pro Persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma."

En ese sentido, se debe realizar la mejor interpretación conforme para la ciudadanía postulada, puesto que de no cumplir con la acción afirmativa aprobada por este Consejo General la consecuencia sería negar el registro de la totalidad de las planillas que no cumplan con dichos parámetros, tal y como lo señala el artículo 32 de los Lineamientos de Registro, que señala a la letra:

"Artículo 32. En caso de que el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente no subsane dentro del término establecido en el Capítulo anterior, respecto de las acciones afirmativas en favor de indígenas, jóvenes y personas de la diversidad sexual, el Consejo General no registrará dichas postulaciones."

Por ello, la importancia de este Consejo General de salvaguardar los derechos de todas postulaciones que integran las planillas presentadas por el partido en mención, esto en atención a una interpretación conforme de la norma establecida, es decir, si bien es cierto, la norma que obliga a postular a juventudes dentro de las planillas de ayuntamientos no considera que se pueda realizar ajustes por parte de esta autoridad, la intención o finalidad de la acción afirmativa no es generar afectación a la ciudadanía postulada si no por el contrario se busca la igualdad material y, por tanto, el objeto y fin se encuentra en compensar una situación de desventaja en la participación política de las juventudes en el estado; con ello alcanzar tanto una representación como un nivel de participación más proporcional, esto estableciendo condiciones mínimas para que las personas jóvenes

puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. La democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva, es por esta razón que las juventudes tlaxcaltecas deben estar representadas de una manera más efectiva, por tanto los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debieron respetar y cumplir las acciones afirmativas para incluirlos en los registros de las candidaturas a los cargos de elección popular. Estas acciones se reflejan en cuotas específicas, que tienen la finalidad de hacer efectivo y real los derechos políticos y evitar la desigualdad y la discriminación.

Es menester indicar que una circunstancia similar suscita cuando, se analiza la paridad de género, cuando se observa un incumplimiento o mal acomodo de las postulaciones presentadas por los partidos, para el caso concreto del presente Proceso Electoral, según lo señala el artículo 36 de los Lineamientos de Registro, que refiere:

"Artículo 37. En caso de que el incumplimiento al principio de paridad sea en cuanto a la alternancia, y no se subsane dentro del término referido, siempre que se cumpla la paridad en su dimensión vertical, se modificará el orden de las fórmulas, obedeciendo a la prelación por género presentada por el partido político.(...)"

De lo anterior se desprende, que el supuesto caso, este Instituto realizará la modificación de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, ello con la finalidad de no afectar derechos políticos electorales como lo es, el ser votado, aptitud que no es total, puesto a que la misma esta supeditada a que se cumpla con la paridad vertical, es decir que exista la misma cantidad de hombres como mujeres.

Es importante mencionar que, el partido en cuestión, cuenta con personas postuladas dentro de la planilla del rango de edad de 18 a 30 años de forma individual, lo cual permitiría que, se pueda realizar ajustes en la integración de la planilla para dar cumplimiento a la acción afirmativa de juventudes, de postular al menos una persona joven dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura, y Regidurías 1 y 2, en cumplimento a lo contenido en los lineamientos de registro, luego entonces, se realiza el ajuste correspondiente, de las suplencias de la 3 y 5 Regidurías, de la planilla del Ayuntamiento en cita, para quedar como se detalla en el anexo de la presente resolución, ejercicio que se realiza con la menor afectación a la postulación primigenia realizada por el partido político en cuestión y de tal forma no transgredir su libre autodeterminación.

Por lo que se puede observar en el anexo respectivo, que el partido político en cuestión, cumple con la cuota de juventudes establecidas para las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, en conjunto con la Resolución ITE-CG 160/2021.

C) Acción Afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 160/2021, el partido en cuestión cumplió con dicha acción afirmativa, por lo anterior, es que ya no resulta necesario analizarlo de nueva cuenta.

D) Paridad de Género.

Toda vez que se realizó requerimiento al partido en cuestión por paridad de género, este ente comicial, analiza que los postulaciones y sustituciones presentadas por el Partido Fuerza por México, cumplían a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Fuerza por México, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 18 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular de la presente resolución y se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES DE AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO		
NÚMERO TOTAL DE AYUNTAMIENTOS QUE POSTULA	CUAREN	ITA Y DOS (42)
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	VEINTIUNO (21)
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	VEINTIUNO (21)

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Fuerza por México postuló a 21 mujeres y 21 hombres en los 42 Ayuntamientos electorales por lo que el partido cumple con la paridad de género en su dimensión horizontal.

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la planilla de integrantes de los Ayuntamientos postulados, las cuales se encuentran alternadas hasta agotar las mismas, en el siguiente orden Presidencia, Sindicatura y Regidurías, tal y como se establece en el artículo 18 inciso b) de los Lineamientos de Paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 18 inciso c), del ordenamiento antes referido.

Así las cosas, se debe decir que, el Partido Fuerza por México al ser un partido político de nueva creación, no aplican los bloques de competitividad, esto en relación con el citado artículo en el inciso d).

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestar que el Partido Fuerza por México, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando

IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 160/2021, es que se considera que el Partido Fuerza por México cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las juventudes y del principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Integrantes de Ayuntamientos, que a continuación se detallaran:

TLAXCALA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE TORRES GARCIA
TRESIDENSIA	SUPLENCIA	ABRAHAM MORA PILOTZI
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIA DEL CORAL CUATEPOTZO QUIÑONES
	SUPLENCIA	AMARANTHA GARCIA GRACIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GUILLERMO HERNANDEZ CAHUANTZI
TALOIDOTA, T	SUPLENCIA	GIANT GABRIEL PEREZ POPOCATL
	PROPIETARIO/A	ELVIA LOPEZ REYES
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	ELIZABETH BEATRIZ HERNANDEZ ALCARAZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	HECTOR AMADOR HERNANDEZ
TAZOIDOTAN CO	SUPLENCIA	JOVANY AMADOR MORA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CELIA LOPEZ FLORES
	SUPLENCIA	KARINA BRAVO MORA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JUAN NAVA MUÑOZ
	SUPLENCIA	LEOBARDO ORTEGA PEREZ
	PROPIETARIO/A	WENDOLIN HERNANDEZ LOPEZ
REGIDURÍA 6°	SUPLENCIA	ALEJANDRA ITZEL HERNANDEZ LOPEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	EDGAR ABRAHAM ROMERO AGUILAR
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS PINEDA DOMINGUEZ

HUAMANTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE

PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARÍA ISABEL MAXIMO ROCHA
	SUPLENCIA	LAURA LIDIA MARIANO VAZQUEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSÉ JOEL BONILLA FIERRO
	SUPLENCIA	NOÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CYNTHIA CAROLINA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
	SUPLENCIA	LAURA LIDIA MARIANO VÁZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LEONARDO DE LOS ÁNGELES PORTILLO
	SUPLENCIA	TANIA KARINA MARIANO VÁZQUEZ
	PROPIETARIO/A	ANA KAREN GONZÁLEZ LUNA
REGIDURÍA 3	SUPLENCIA	FATIMA ELVIRA HERNÁNDEZ MORALES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	EPIFANIO RAMOS FLORES
	SUPLENCIA	CRISTOBAL RODRÍGUEZ TORRES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CLAUDIA RAMOS CAMPECHE
	SUPLENCIA	TANIA PAMELA AGUILÁR HERNÁNDEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ENRIQUE VIEYRA JIMÉNEZ
	SUPLENCIA	DAVID HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ANDREA ALTAMIRANO QUINTANA
	SUPLENCIA	TERESITA SÁNCHEZ MÉNDEZ

APIZACO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANA KAREN HERNANDEZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	GRACIELA DIAZ HERRERA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIO ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	OSWALDO CARLOS MENDOZA DIAZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CARLA HERANDI ARELLANO VAZQUEZ
	SUPLENCIA	ANILAY PALAFOX SALINAS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	HUGO ESPINO MONTIEL
	SUPLENCIA	LORENA BECERRIL SANCHEZ

REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DANIELA ROSANO RAMIREZ
	SUPLENCIA	VERONICA DIAZ GALAVIZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	VALENTE DE JESUS MACIAS MIJARES
	SUPLENCIA	LEONARDO YAHIR HUERTA CARMONA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VIOLETA ESTRADA MERINO
	SUPLENCIA	ELIZABETH GALLEGOS LOPEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	LUIS ANTONIO ORTIZ DE GANTE
	SUPLENCIA	CESAR RUBEN ORTIZ ROJANO
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	FELIPE ROJANO CORTES
	SUPLENCIA	YANELI LOBATON RAMIREZ

SAN PABLO DEL MONTE		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ANDRES ANTONIO TORIBIO XELANO
TRESIDENSIA	SUPLENCIA	FEDERICO CURUZ AMARO GONZALEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ABIGAIL MARCELINO CORONA
	SUPLENCIA	ESLY CUATLE AGUILAR
	PROPIETARIO/A	VALENTIN INES ARENAS SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	DOMINGO JERONIMO APANGO GONZALEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA MONSERRAT CAPILLA OTERO
TREGIDOTAL Z	SUPLENCIA	NANCY CITLALLI GARCIA MENDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	DAVID ELOY REYES ALCANTARILLA
	SUPLENCIA	GUILLERMO CALITL CALVARIO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	THALIA AGUILAR TLATELPA
	SUPLENCIA	RAQUEL XIMELLO TEZMOL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DERBY CAPILLA CALVARIO
	SUPLENCIA	PEDRO BERRA SANCHEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIA JIMENEZ DOÑU
	SUPLENCIA	NATALIA AGUSTINA JARAMILLO MORA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ERASTO PONCE CAPILLA

SUPLENCIA	ANA KAREN GONZALEZ CAPILLA

CHIAUTEMPAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	EDUARDO MIGUEL PALMA SOLIS
	SUPLENCIA	ARMANDO ROMANO ROSALES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	NANCY KARLA VAZQUEZ TEMOLTZIN
	SUPLENCIA	FRANCISCA JUAREZ GEORGE
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ARTURO MENDEZ HERNANDEZ
NEOIDONN' 1	SUPLENCIA	JUAN ATONAL SOLIS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ARACELY MENDIETA FLORES
NEOIDONIA 2	SUPLENCIA	DANIELA PEREZ NAVA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JOSE SALVADOR REYES XXX
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	YAZMIN XAHUENTITLA LOAIZA
INEGIDONIA 4	SUPLENCIA	EDITH MENDIETA ZAMORA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANGEL JAVIER RODRIGUEZ GARCIA
NEOIDON (1	SUPLENCIA	SERGIO ROJAS VASQUEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANA LAURA JIMENEZ ROMERO
	SUPLENCIA	VIRIDIANA FLORES MARQUES
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	WILLEBALDO ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	MARIA LIDIA FLORES PEREZ

CALPULALPAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	NAZARIO HERRERA ORTEGA
	SUPLENCIA	JUAN HERNÁNDEZ MORALES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ESMERALDA ROBLES SANTAMARIA
	SUPLENCIA	INGRID YLLESCAS TREJO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE ANTONIO MORALES CHE

	SUPLENCIA	LILIANA CONTRERAS BELTRÁN
,	PROPIETARIO/A	YANET RODRÍGUEZ LARA
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	MA. TERESA DE JESÚS ZÁRATE ORTEGA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ PASTEL
	SUPLENCIA	DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IRMA GUADALUPE NIEVES TREJO
	SUPLENCIA	ANEVI MIJASVI MAYA MELLADO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSÉ MANUEL ESCAMILLA CARRAL
1120120111110	SUPLENCIA	ALFONSO MEJÍA ALVARADO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JANINA CID DE JESÚS
TAL SID STAIN (SUPLENCIA	MARÍA SARA ESPEJEL GARCÍA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ROCIO VILLANUEVA ÁLVAREZ
	SUPLENCIA	MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROLDÁN

ZACATELCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MIRELLA ROJAS ROJAS
	SUPLENCIA	KARLA MISHEL ROJAS PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	EDWIN IVAN PEREZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	RICARDO SANCHEZ CRUZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROSA PEREZ MORENO
TREOID OT WITH	SUPLENCIA	TANIA VARGAS PALAFOX
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARTIN DEL ANGEL GALICIA TECOCOATZI
	SUPLENCIA	ARMANDO MORALES ZEMPOALTECA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MA. DE LA PAZ SANCHEZ MORALES
	SUPLENCIA	MARICELA MEZA RIVERA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	AGUSTIN MONTIEL GARZON
	SUPLENCIA	OSCAR HERNANDEZ ROMERO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA MARICELA SALAZAR CASTILLO

	SUPLENCIA	AIDE CAMARON ZEMPOALTECA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	KEVIN DANIEL GARRIDO BELMONT
	SUPLENCIA	ALEJANDRO ROMERO SERRANO
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ELIZABETH LUNA TECUAPACHO
	SUPLENCIA	GUADALUPE TECOCOATZI CRUZ

CONTLA DE JUAN CUAMATZI		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LUCAS NAVA FLORES
	SUPLENCIA	FRANCISCO NAVA XOCHITIOTZI
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	GISELA CORONA CONDE
CINDIO/TIONT	SUPLENCIA	OLIVIA LAURA MORAN XOLOCOTZI
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	APOLINAR NAVA FLORES
REGIDORIA	SUPLENCIA	JOSE PASCUAL SOLIS SOLIS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MIGUEL ANGEL NAVA NAVA
INECIDONIA 2	SUPLENCIA	JOVANNY PEÑA NAVA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MA. DEL RAYO ACOLTZI LARA
REGIDURIA 3	SUPLENCIA	YESENIA CRUZ PAUL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE BRUNO MORALES ONOFRE
	SUPLENCIA	SEVERINO FAUSTINO XOCHITIOTZI NETZAHUAL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GABRIELA CARINA HERNANDEZ XOLOCOTZI
	SUPLENCIA	SILVIA ROSIO FLORES CAHUANTZI
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ENRIQUE CUAPIO PICHON
	SUPLENCIA	ODILON CRUZ ACOLTZI
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	MARIA ROSALBA CONTE LANDEROS
NEGIDONIA 1	SUPLENCIA	GRACIELA CONDE PAUL

IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	NATALIE DE ANDA BARRIOS

	SUPLENCIA	BERTA YASMIN OLMEDO AGUILAR
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSE LAZARO DIAZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ABEL MARTINEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA MERCEDES DIAZ PEREZ
	SUPLENCIA	MINDY MORA CRUZ
	PROPIETARIO/A	JOVITO VASQUEZ CERON
REGIDURÍA 2°	SUPLENCIA	BENIGNO MARIANO CERON GUTIERREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	FLOR MARIA HERNANDEZ AVENDAÑO
	SUPLENCIA	RAQUEL CARRILLO SAAVEDRA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE DANIEL DIAZ PEREZ
	SUPLENCIA	RUBEN PAREDES QUECHOL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	YAZMIN SOTO SANCHEZ
	SUPLENCIA	SELENE CECILIA CANSECO RAMIREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JUAN MANUEL LUMBRERAS ROMERO
	SUPLENCIA	CHRISTIAN QUIROZ OLIVARES
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	TATIANA HERNANDEZ MOZO
	SUPLENCIA	MODESTA HERNANDEZ LOPEZ

YAUHQUEMEHCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDEOIDENOIA	PROPIETARIO/A	JOSE VICENTE DIAZ LUNA
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOSE SAMUEL FERNANDO
	OOI LEINOIA	HERNANDEZ JIMENEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MAYRA MUÑOZ CABRERA
	SUPLENCIA	VERONICA FLORES TOTOMOCH
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	AGUSTIN LEYVA SANCHEZ
	SUPLENCIA	RICARDO MENDOZA CORTES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIELA VAZQUEZ MOLINA
	SUPLENCIA	JAZMIN SALAZAR HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	GUSTAVO RODRIGUEZ BRIONES

	SUPLENCIA	ESTELA GUTIERREZ DE FERMIN
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARTHA CARREON SOTERO
	SUPLENCIA	PATRICIA ROJAS LEYVA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE SEFERINO FLORES LOPEZ
	SUPLENCIA	FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	SILVA CASTILLO FLORES
	SUPLENCIA	LUPERCIA SANLUIS HUERTA
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	LUIS ANGEL TAMAYO RIVERA
	SUPLENCIA	JESUS RAMIREZ RAMIREZ

TETLA DE LA SOLIDARIDAD		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS ANGELINO ARRIAGA
	SUPLENCIA	SOTERO HUERTA HERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUDITH MACARENA RODRIGUEZ GARRIDO
	SUPLENCIA	DEYSSI SUAREZ RAMIREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JOSE RAFAEL HUERTA MUÑOZ
112012011111	SUPLENCIA	ANICETO PALAFOX LOPEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ARIANA RODRIGUEZ GARRIDO
TREGIDOTAL Z	SUPLENCIA	MONSERRAT ROJAS GUARNEROS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ
I NEOIDONIA 3	SUPLENCIA	JOSE ANTONIO MONTIEL VAZQUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	NANCY MICHEL MONTIEL VAZQUEZ
TAZOIDOTAIA T	SUPLENCIA	ANA CLAUDIA TELLO ARREOLA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EDUARDO ROMANO BAUTISTA
TRESIDOTAIN O	SUPLENCIA	JOSAFATH CALVA RONQUILLO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	LILIAN IRIS GARCIA NOLASCO
	SUPLENCIA	EDITH VAZQUEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	ESTELA VAZQUEZ ISLAS
	SUPLENCIA	ADRIANA MENDEZ PRAXEDIS

PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	OSVALDO MUÑOZ LARA
T RESIDENSIA	SUPLENCIA	FRANCISCO ELIZALDE CADENA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JACQUELINE AMARO TZOMPANTZI
	SUPLENCIA	MARIA DEL CARMEN BARRERA LEON
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	DAVID EMANUELLE PAREDES PANAMEÑO
	SUPLENCIA	PEDRO ROJAS ELIOSA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SHARITY ELIOSA GARCIA
TAZOIDOTAI AZ	SUPLENCIA	LIZBETH PEREZ CADENA
,	PROPIETARIO/A	JOSE JUAN SAUCEDO ROMERO
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	CARLOS ALEJANDRO SAUCEDO TORRES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	FATIMA LANDER TEXIS
REGIDURIA 4	SUPLENCIA	VERENICE MUÑOZ MELENDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	OSCAR CASTILLO CRUZ
TAZOIDOTA, TO	SUPLENCIA	JOSE JAIME LOPEZ FENTANES
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JUSTINA BERRUECOS MUÑOZ
	SUPLENCIA	SANDIBEL BONILLA ROJAS
REGIDURÍA 7°	PROPIETARIO/A	BRUNO ROBERTO GALLARDO MARIN
	SUPLENCIA	RICKY MEZA BARBOSA

PANOTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARTIN JUAREZ BLANCAS
T TRESIDENCIA	SUPLENCIA	GUILLERMO GONZALEZ MENESES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	RACHEL GUERRERO CAHUANTZI
	SUPLENCIA	ALINA BAÑUELOS FLORES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HUBERTO RODRIGUEZ GEORGE
	SUPLENCIA	ANDY GRANDE BRIONES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	YOSBELIA RAMIREZ VAZQUEZ

	SUPLENCIA	CITLALI CARRO LIMA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	TOMAS BRIONES TORRES
	SUPLENCIA	DYLAN MARTINEZ LIMA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	NATHALIE MORALES JUAREZ
	SUPLENCIA	MARIA ELISA NERI CANO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	IRVING SANTACRUZ GARCIA
	SUPLENCIA	RICARDO SANTIESTEBAN MENESES
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ALBERTA ROLDAN FLORES
	SUPLENCIA	BERENICE FLORES TOSCANO

NATIVITAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ZAYRA BETSABE ROMERO MINOR
	SUPLENCIA	ROSAMARIA HERNANDEZ CARMONA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN DE DIOS FLORES PACHECO
	SUPLENCIA	RODOLFO PADILLA ESPINOSA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA DEL CARMEN MAGALLON SERRANO
	SUPLENCIA	IVON GARCIA RAMIREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALEXIS MEZA JUAREZ
1,20,301,11,12	SUPLENCIA	ARMANDO PEREZ CHILADO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	CATHIA ARLETTE JUAREZ RAMIREZ
1120120111110	SUPLENCIA	ARELI VAZQUEZ MIRANDA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JOSE ALBERTO PEREZ CHILADO
	SUPLENCIA	SALOMON SERRANO JIMENEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ADELAIDA LUNA JUAREZ
	SUPLENCIA	ARACELI ROMERO ROLDAN
REGIDURÍA 6	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO MORALES LOPEZ
	SUPLENCIA	SAUL SERRANO JIMENEZ

XALOZTOC

CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	BLANCA ELIZABETH PARRA VAZQUEZ
	SUPLENCIA	REBECA DEL ANGEL FERNANDEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	RAY HERON FLORES LIMA
	SUPLENCIA	ANTONIO CERVANTES SALDAÑA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	YAZMIN RAMIREZ ZECUA
	SUPLENCIA	JOHANA ROSARIO LOPEZ VAZQUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	EMMANUEL VAZQUEZ COSME
	SUPLENCIA	MIGUEL ANGEL PEREZ DIAZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	BRENDA LIZBETH CONTRERAS GARCIA
	SUPLENCIA	LUCIANA VAZQUEZ RANGEL
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ADRIAN HERNANDEZ SANCHEZ
112012011111	SUPLENCIA	CHRISTIAN ARROYO MUÑOZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	OMIRY MUÑOZ GARCIA
	SUPLENCIA	LIZBETH VAZQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ERICK CASTILLO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	JAIME JESUS VAZQUEZ LIMA

TEOLOCHOLCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARCELO ATONAL AGUILA
	SUPLENCIA	YESENIA HERNANDEZ DIAZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JOSE CARLOS TECUAPACHO SÁNCHEZ
	SUPLENCIA	ANAHI ATONAL RAMÍREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GERARDO RODRIGUEZ ATONAL
	SUPLENCIA	LEONARDO TORRES TECUAPACHO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ
1120120111112	SUPLENCIA	FLOR YAZMIN SANCHEZ FLORES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARICELA SALAZAR TEXIS
	SUPLENCIA	RENATA JUÁREZ TZOMPANTZI

REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	UBALDO TEXIS TEXIS
	SUPLENCIA	DAVID MACIEL DORANTES MORENO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GLORIA TECUAPACHO FLORES
	SUPLENCIA	BERENICE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA TECUAPACHO TECUAPACHO
	SUPLENCIA	LIZBETH SALAZAR TZOMPANTZI

TOTOLAC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE EDUARDO PEREZ PEREZ
	SUPLENCIA	LUIS ANGEL CANO CARRO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	YANNETH ZEMPOALTECA MORENO
	SUPLENCIA	ELIDE CONDE JUAREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FEDERICO TORRES CUATEPOTZO
	SUPLENCIA	ISRAEL SANCHEZ TORRES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	XOCHITL ORTIZ GALLEGOS
	SUPLENCIA	ALONDRA SANTACRUZ CUAPIO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JERONIMO MARQUEZ PEREZ
	SUPLENCIA	HECTOR NAVA FLORES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JUANA INES LEMUS SANTIAGO
TAZOIDOTAN T	SUPLENCIA	MABEL PEREZ PEREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ETIENNE MENESES SASTRE
TREGIBOTAL TO	SUPLENCIA	OLAF PEREZ SANTACRUZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	JAQUELINE FLORES MOLINA
	SUPLENCIA	ANGELICA PAOLA LEMUS PEREZ

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GEVER PEREZ ALVAREZ
	SUPLENCIA	ARTURO OJEDA ROSALES

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	PAOLA RAMIREZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ANETTE MICHEL HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	RAFAEL PEREZ FLORES
	SUPLENCIA	JORGE JONATHAN BAEZA MEZA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	OSCAR DE LA ROSA MEZA
	SUPLENCIA	JAFET SANCHEZ CHANES
	PROPIETARIO/A	BEATRIZ RODRIGUEZ OSORIO
REGIDURÍA 3°	SUPLENCIA	ANA MARÍA AZUCENA HERNÁNDEZ MORALES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARIELA LOPEZ FLORES
	SUPLENCIA	GRACIELA CHANES MENDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA CASTILLO RODRÍGUEZ
	SUPLENCIA	LILIANA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	DIEGO BAEZA MEZA
	SUPLENCIA	YOCELIN RODRÍGUEZ OSORIO

SANTA CRUZ TLAXCALA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROSAURA CORTÉS CASTILLO
	SUPLENCIA	
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MARIO ALBERTO MONTIEL DÍAZ
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARIA ALEJANDRA HORTENCIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JESÚS RIVERA MANOATL
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	GUADALUPE CASTILLO PÉREZ
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	SANDRA VÁZQUEZ CASTILLO
	SUPLENCIA	

REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	VICTOR MANUEL CALVA BAUTISTA
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	NATALI TETLALMATZI LARIOS
	SUPLENCIA	

LA MAGDALENA TLALTELULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROCIO CLAUDIA MELENDEZ PLUMA
111201321101111	SUPLENCIA	MARIA DE JESUS MELENDEZ GEORGE
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MANUEL ANGULO GUERRERO
	SUPLENCIA	DANIEL PLUMA MORALES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CELIA PLUMA MELENDEZ
1120120111111	SUPLENCIA	LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MANUEL GEORGE MELENDEZ
1120120111112	SUPLENCIA	CELESTINO FAJARDO MARTINEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANA LAURA SANCHEZ PLUMA
	SUPLENCIA	ANA LILIA CASTILLO PÉREZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ANTONIO ESCOBAR CRUZ
NEOIDONI/(4	SUPLENCIA	OSCAR PLUMA ZAMORA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANA KAREN MENDIETA ALBA
TAZOIDOTA TO	SUPLENCIA	THANIA ZAMORA ONOFRE
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ELOY MENDIETA MORALES
	SUPLENCIA	JOSE POLVO MELENDEZ

TZOMPANTEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROSALVA GONZALEZ ALCANTERA
	SUPLENCIA	ITZAMAL YUTZIN NOGUEZ BALTAZAR
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ELIAS PEREZ CARRASCO
	SUPLENCIA	JAVIER ISMAEL VAZQUEZ ROJAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MA LUISA CARRASCO BENITEZ

	SUPLENCIA	EDITH HERNANDEZ CERVANTES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SAMAEL ILAKECH BAEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	VANESSA SANCHEZ ROJAS
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	LIZBETH ROJAS SANCHEZ
	SUPLENCIA	JUDITH PEREZ GARCIA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	HIPOLITO HERNANDEZ CASTILLO
	SUPLENCIA	VALENTIN GOMEZ LOPEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SANDRA JUDITH RUIZ ALVARADO
	SUPLENCIA	ADRIANA DIAZ PEREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	RAFAEL NORBERTO CABRERA DIAZ

CUAPIAXTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	HERIBERTO LOPEZ GALVEZ
	SUPLENCIA	MARIANA HUERTA PEREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MA.DE JESUS PIÑA ORTEGA
	SUPLENCIA	MARLEN DURAN CERVANTES
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ERICK RAMIREZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	LORENA VALENCIA VALENCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	LORENA BAUTISTA VEGA
	SUPLENCIA	ANA GABRIELA LUCIANO ALCANTARA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE AUGUSTO MOLINA PEREZ
TREGIEGINITO	SUPLENCIA	PAULINA LOPEZ LOPEZ
	PROPIETARIO/A	MA. LUISA LLANOS FLORES
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	EMEIDY DEL CARMEN ROJANO BRIONES
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	RICARDO RAMIREZ CORTES
	SUPLENCIA	VERONICA MORALES FERNANDEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	GABRIELA SANCHEZ CASTAÑON
1.20.201(0	SUPLENCIA	GUADALUPE ALCANTARA ALVAREZ

APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
DDECIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARISOL SANCHEZ FLORES
PRESIDENCIA	SUPLENCIA	JOHANNA MUÑOZ NETZAHUALCOYOTL
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO ILHUICATZI PORTILLO
	SUPLENCIA	URIEL ACOLTZI VAZQUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARGARITA HERNANDEZ CABRERA
	SUPLENCIA	YESSICA RODRIGUEZ PEÑA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JOSE MARTIN BRENA VELAZQUEZ
	SUPLENCIA	ULISES PEREZ VASQUEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	AMERICA MARIANA RODRIGUEZ DIAZ
	SUPLENCIA	MARICARMEN TORRES SANCHEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DELFINO RAMIREZ GARCIA
	SUPLENCIA	FELIPE GONZALEZ MOLINA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MA. LAURA REYES REYES
	SUPLENCIA	JULIA HERNANDEZ MENDEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	FAUSTINO ALBERTO LEON JIMENEZ
	SUPLENCIA	JOSE LUIS CRUZ REYES

XICOHTZINCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	VICTOR CORDERO LARA
	SUPLENCIA	JOSE MARTIN CORTES DIAZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUDITH PEREZ BARBOZA
	SUPLENCIA	ANA KAREN LUCERO OLVERA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROGELIO EVARISTO RAMIREZ ZENTENO
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS HERNANDEZ FLORES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JENNY ADALID ENCINAS CASTILLO
	SUPLENCIA	SARIAH SALDAÑA MENDIZABAL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ANGEL ORTIZ LORANCA

	SUPLENCIA	EMMANUEL BARBOSA JARAMILLO
_	PROPIETARIO/A	JANET HERNANDEZ SALAZAR
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	MARIA CONCEPCION BARBOZA BONILLA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ENRIQUE SARMIENTO DIAZ
	SUPLENCIA	MARIANA RAMOS PEREZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ANA LAURA MUNIVE PEREZ
	SUPLENCIA	ANGELICA HERNANDEZ CORDERO

TENANCINGO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE EVERARDO JUAREZ FLORES
	SUPLENCIA	ANDRES RAMIREZ ROJAS
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ROSA FLORES ROJAS
	SUPLENCIA	AMI PEREZ ROJAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	RUBEN GARCIA PEREZ
1.20.201	SUPLENCIA	ROBERTO XOMPANTZI LANDA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JAQUELINE MENDEZ GONZALEZ
	SUPLENCIA	GADALIA RAQUEL MENDEZ ROMERO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	J. PABLO GARCIA SANCHEZ
NEOIDONIA 3	SUPLENCIA	RENE GONZALEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	YESENIA GUZMAN MORA
REGIDORIA	SUPLENCIA	CLAUDIA ROMERO VELAZQUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ISMAEL TORRES VAZQUEZ
REGIDORIA	SUPLENCIA	VICTOR LARA GARCIA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	SILVIA VELAZQUEZ JUARES
	SUPLENCIA	MARIANA ALMANZA RAMIREZ

TEPEYANCO		
CARGO FORMULA NOMBRE		NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	NELY JUAREZ GARZA
	SUPLENCIA	NAYELI JIMENEZ SANCHEZ

SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BENJAMIN PEREZ DIAZ
	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO OSORNO MARTINEZ
DEOIDUDÍA 40	PROPIETARIO/A	NORMA MELENDEZ PEREZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	NANCY GUADALUPE FLORES MARTINEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JONATHAN SUAREZ VAZQUEZ
	SUPLENCIA	ADRIEL MENDEZ MERINO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	SHARENY MORALES TRUJILLO
	SUPLENCIA	ALEJANDRA HERNANDEZ SANTANA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MAURICIO CUAXILO JUAREZ
	SUPLENCIA	MAGDALENO JUAREZ CAPORAL
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	GABRIELA SALAZAR GUERRA
	SUPLENCIA	ARACELI SANCHEZ MELENDEZ
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ISMAEL MACIAS SERRANO
	SUPLENCIA	JOSE CELODINIO JUAREZ SANCHEZ

AMAXAC DE GUERRERO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	SERGIO CRUZ CASTAÑON
	SUPLENCIA	ELIBED HERNANDEZ CASTILLO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ALINE HERNANDEZ CUATECONTZI
	SUPLENCIA	MAYTE ASENET ROLDAN DEL RAZO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GREGORIO HERNANDEZ PEREZ
I REGIDORIA I	SUPLENCIA	ENOC HERNANDEZ PEREZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JESSICA HERNANDEZ PEÑA
	SUPLENCIA	KAREN CITLALY RUGERIO GOMEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ERASMO MOLINA CANO
	SUPLENCIA	OLEGARIO HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LILIANA CASTILLO HERNANDEZ
	SUPLENCIA	ANNA MILKA HERNANDEZ DOMINGUEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	J. PLINIO CORONA LUCIO

	SUPLENCIA	VICTOR PEREZ CASTILLO
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	FANY MOLINA CORTES
	SUPLENCIA	NAYDA ANTINA HERNANDEZ PEREZ

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GERARDO RODRÍGUEZ MENDIETA
	SUPLENCIA	CUTBERTO CORONA FLORES
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	VERONICA TEXIS CUAPIO
	SUPLENCIA	LUCERO CASTILLO POLVO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	JAVIER GARZA ZAMORA
1120120111111	SUPLENCIA	CUTBERTO RODRIGUEZ FLORES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARIA FATIMA RODRIGUEZ ZAMORA
TREGIDOT (II C	SUPLENCIA	VICTORIA RODRIGUEZ FLORES
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JHOVANY RODRIGUEZ CUAPIO
NEOIDONIA 3	SUPLENCIA	GEOVANY HERNANDEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARTHA SARAHI ROSETE RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	CYNTHIA ARELY CUAPIO CUAPIO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	CONCEPCION COYOMATZI RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	PEDRO RODRIGUEZ MATLALCUATZI
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARGARITA CUATIANQUIZ DOMINGUEZ
	SUPLENCIA	DANIA CUAPIO CABRERA

XALTOCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MA. LUCIA FLORES PEREZ
	SUPLENCIA	PAOLA JANET NAVA BALDERAS
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN ERNESTO AVILA NAVARRO
	SUPLENCIA	BEATRIZ PEREZ CORDERO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	BENITA VAZQUEZ RODRIGUEZ

	SUPLENCIA	JESICA BAEZ LOZANO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	KEVIN JASSIEL BALDERAS CHAVEZ
	SUPLENCIA	
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARIBEL PÉREZ NAVA
	SUPLENCIA	MICHEL PALAFOX BAEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MOISES SOSA VASQUEZ
	SUPLENCIA	JOSÉ FRANCISO MORALES FIERRO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARIA ROCIO CAMPOS JUÁREZ
	SUPLENCIA	REYNALDA HERNÁNDEZ HERRERA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	ISAAC FLORES FRANQUIZ
	SUPLENCIA	ADALBERTA CORDERO REYES

SANTA ANA NOPALUCAN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	IRIS XAHUENTITLA MUÑOZ
	SUPLENCIA	AMELIA LIRA MARQUEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	JUAN SANCHEZ LOPEZ
SINDIO/ (TOTO)	SUPLENCIA	HUGO LEE RUBIO
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FATIMA LICONA GARCIA
TREGIBOTALY T	SUPLENCIA	BENITA PRIETO FRANYUTTI
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	CRISTIAN JIMENEZ ROMERO
INEGIDONIA 2	SUPLENCIA	GERSAIN SANCHEZ LICONA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JULIA PEREZ MENDEZ
	SUPLENCIA	IRENE BAILON MARAVILLA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	CIPRIANO POPOCA PERES
	SUPLENCIA	AZAEL MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	SOFIA VICTORIA MUÑOZ RUBIO
TEOIDONIA 3	SUPLENCIA	BEATRIZ ZAMORA CENTENO

SAN JUAN HUACTZINCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE

PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	RIGOBERTO AGUILA MUÑOZ
	SUPLENCIA	MERCEDES AGUILA JUAREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	MADELINE IBARRA GUZMAN
	SUPLENCIA	MONICA KAREN MARTINEZ IBARRA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	GERMAN ARMANDO PEREZ ROBLES
	SUPLENCIA	EDUARDO FERMIN ROBLES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	GABRIELA CONCEPCION IBARRA VARELA
	SUPLENCIA	ARISVEL NAVA JUAREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	PRICILIANO CIRIO TLETLEPANTZI
	SUPLENCIA	EMILIO MALDONADO LAZARO
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	NATALI AGUILA TEPATO
	SUPLENCIA	ISABEL GUERRERO ATENCO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MAXIMO IBARRA MUÑOZ
	SUPLENCIA	MIGUEL ANGEL JUAREZ GONZALEZ

SANTA CRUZ QUILEHTLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	DAVID SANCHEZ PICHON
	SUPLENCIA	JOSE GUSTAVO PEREZ PICHON
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ALIN PICHON SANCHEZ
	SUPLENCIA	IRIS MICHEL CUAHUTEPITZI VARGAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ROSALIO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDONIA	SUPLENCIA	MARCO ANTONIO PICHON ZAMORA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ALMA DELY PICHON ZAMORA
	SUPLENCIA	NILZE ARIANNA PICHON VALENTE
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MARTIN SANCHEZ SANCHEZ
TREOIDOTA TO	SUPLENCIA	DAVID GONZALEZ PICHON
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARGARITA NICOLAS DOLORES
	SUPLENCIA	JUSTINA MENA GUERRERO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	DANIEL SANCHEZ BERNABE

SUPLENCIA	ELEHASAR FLORES LARA

IXTENCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	JOSE ALFONSO DE JESUS MORENO ZEPEDA
	SUPLENCIA	CARLOS SANGRADOR ROMERO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	LUCIANO MARQUEZ SOLIS
	SUPLENCIA	JUAN CARLOS ANGOA DOMINGUEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	ANGELES ARACELI ROBLES RUIZ
TAZOIDOTA, T	SUPLENCIA	ELIZABETH PATLANI DIMAS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	KAREN ALONDRA BRIONES GARCIA
INEGIDONIA 2	SUPLENCIA	DULCE MARIA AGUILAR APARICIO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	VICTORIA DIAZ SALVADOR
I NEOIDONIA 3	SUPLENCIA	LUCILA AGUILAR SALVADOR
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	JUAN MANUEL LOPEZ SANCHEZ
	SUPLENCIA	ALEJANDRO ORTEGA DIMAS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JUSTINO TZONI SOLIS
	SUPLENCIA	JUAN PABLO JACINTO ANGOA

ATLANGATEPEC		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	EMILIO RODRIGUEZ ZAMORA
	SUPLENCIA	GEOVANI RODRIGUEZ ESPINOSA
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	REYNA PALACIOS FLORES
	SUPLENCIA	MARIA RAMIREZ LEON
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	CRISTIANN RAMIREZ LOPEZ
	SUPLENCIA	LUIS RAMIREZ LOPEZ
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	SAYURI VAZQUEZ GONZALEZ
	SUPLENCIA	ANA LAURA PALACIOS LOPEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	JOSE ABEL LEAL BARRERA
	SUPLENCIA	DONACIANO RAMIREZ PANTOJA

REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	IRENE NOLASCO RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	MARIA CARMELA ABAROA RUIZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EMIGDIO GONZALEZ RANGEL
	SUPLENCIA	ALFONSO MONTES SOSA

SAN JOSÉ TEACALCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	URIES MODESTO MONTIEL DIAZ
	SUPLENCIA	SERAFIN CORONA NERIA
	PROPIETARIO/A	ADELA CERVANTES HERNANDEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	MARIA MICAELA MORALES HERNANDEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	HECTOR GARCIA VAZQUEZ
1120120111111	SUPLENCIA	JOSE HERMILIO SANLUIS CARCAÑO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MARITZA MONTIEL SANLUIS
NEOIDONIA 2	SUPLENCIA	ALONDRA CUAXILOTL CUAXILOTL
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	BLAS NERIA PEÑA
	SUPLENCIA	GERARDO SANLUIS RODRIGUEZ
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	EDITH PEREZ TORRES
TREOIDOTAN 4	SUPLENCIA	BEATRIZ NERIA SANCHEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	JOSE FRANCISCO CORONA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MAURICIO GARCIA PADILLA

TOCATLÁN		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ARTURO BAEZ CONTRERAS
	SUPLENCIA	JOSE ALBERTO ESPINOSA MORENO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	ERIKA BAEZ GONZALEZ
	SUPLENCIA	ANGELA LUNA CARMONA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	MARGARITO PARRA MUÑOZ
	SUPLENCIA	FRANCO CONTRERAS GALINDO

REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ANA ROSA AVENDAÑO FERNANDEZ
	SUPLENCIA	ERENDIRA IRAIS HERNANDEZ MOLINA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ABEL SANCHEZ CARMONA
	SUPLENCIA	ALICIA GALINDO MARTINEZ
	PROPIETARIO/A	MARIA ANAIS AVENDAÑO ARENAS
REGIDURÍA 4°	SUPLENCIA	YAZMIN IMELDA CORDERO CONTRERAS
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANTONIO CRUZ PEREZ
	SUPLENCIA	SOCORRO SANCHEZ LUNA

SAN LORENZO AXOCOMANITLA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	MARIA OCOTLAN SERAFINA CISNEROS CERVANTES
	SUPLENCIA	ELIZABETH MOGOLLAN CISNEROS
	PROPIETARIO/A	ANTONIO GONZALEZ LOPEZ
SINDICATURA	SUPLENCIA	ARMANDO ANTONIO MOGOLLAN ROJAS
	PROPIETARIO/A	CLARA ZAHUANTITLA SANCHEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	VERONICA CARMINA FLORES CISNEROS
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	DAVID MOGOLLAN CISNEROS
	SUPLENCIA	FILADELFO FLORES VAZQUEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ISABEL MOGOLLAN CISNEROS
	SUPLENCIA	CAROLINA IVONNE FLORES CISNEROS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	OLIVERIO TORIBIO CISNEROS MALDONADO
	SUPLENCIA	ESTEBAN JAIME CISNEROS NORIEGA
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ELISA SERRANO SANTAMARIA
	SUPLENCIA	VALERY ROSAS VIXTA

SAN DAMIÁN TEXÓLOC			
CARGO	FORMULA	NOMBRE	

PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	LIZETH HERNANDEZ AHUATZI
	SUPLENCIA	YANET TECPA SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	BRANDON RAMOS CUAHUTLE
	SUPLENCIA	BLADIMIR GONZALEZ GARCIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	YOLANDA ORTIZ BRISEÑO
	SUPLENCIA	ANAHI PEREZ GARCIA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	ISIDRO VAZQUEZ OLGUIN
1120120111112	SUPLENCIA	TOMAS CERVANTES HERNANDEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ESMERALDA DONAJI MARTINEZ ESPINOSA
	SUPLENCIA	LUPITA EVELYN BUSTOS CERVANTES
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	GALILEO BUSTOS CERVANTES
	SUPLENCIA	NICOLAS SALAZAR MELENDEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	MARGARITA PEREZ CERVANTES
	SUPLENCIA	GISELA ESPINOSA LIRA

CUAXOMULCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	ROMAN MONTIEL SANTIAGO
	SUPLENCIA	EDILBERTO CORONA MARTINEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	GRISEL SALVADOR ROJAS
	SUPLENCIA	MA. ALEJANDRA GONZALEZ LOPEZ
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	VICTOR PÉREZ SANCHEZ
I REGIDORIA I	SUPLENCIA	DIONICIO PELCASTRE ANTONIO
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MAYTET MONTIEL PARRA
	SUPLENCIA	CRISTINA MORALES MEZA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	MISAEL PÉREZ HERNÁNDEZ
	SUPLENCIA	JESÚS GARCÍA ZEA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	LISBET RIVERA SERRANO
	SUPLENCIA	PATRICIA VELAZQUEZ SANCHEZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	HARLYN ANTONIO CORDOVA LOPEZ

SUPLENCIA	OSCAR PEREZ MONTIEL

EMILIANO ZAPATA		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	FERNANDO MORENO PALAFOX
	SUPLENCIA	ZONIA MONTIEL SANCHEZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	YENIFER CABALLERO LOAIZA
	SUPLENCIA	MARIA ISABEL LOPEZ MONTIEL
	PROPIETARIO/A	ALFREDO LEAL GONZALEZ
REGIDURÍA 1°	SUPLENCIA	GUADALUPE ARACELI HERRERA ORTEGA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	MICAELA RODRIGUEZ GONZALEZ
INCOIDONIA 2	SUPLENCIA	CELIA NATALI HERRERA CANDANEDA
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	SEVERO CARMONA HERNANDEZ
	SUPLENCIA	MA FELIX ALVA MACIAS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	DULCE MARIA HERRERA FERNANDEZ
	SUPLENCIA	OLIVA LOPEZ MORENO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	EUGENIO HERRERA HERNANDEZ
1.20100111710	SUPLENCIA	JUAN CARLOS MORENO LOPÉZ

SANTA APOLONIA TEACALCO		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	IRMA PORTILLO NUÑEZ
	SUPLENCIA	NATLLELY MORALES SOLANO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	CARLOS PORTILLO PÉREZ
	SUPLENCIA	URIEL BAEZ COZAYATL
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	LILIANA CABREARA PISCIL
	SUPLENCIA	SUSANA PISCIL MORALES
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	PABLO ALEJANDRO MACUIL BENITEZ
	SUPLENCIA	ADAN PORTILLO PEREZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	YOCELIN PORTILLO ROSSINI
	SUPLENCIA	LIZETH PORTILLO PEREZ

REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	ERICK BAEZ CAZAYATL
	SUPLENCIA	GUSTAVO PANTLE PORTILLO
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANA LUISA PALACIOS SANCHEZ
	SUPLENCIA	EMIGDIA SANCHEZ BARBA

LÁZARO CÁRDENAS		
CARGO	FORMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	GEMMA RAZO HERRERA
	SUPLENCIA	OCOTLAN SANCHEZ RAMIREZ
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	GONZALO GONZALEZ CRUZ
	SUPLENCIA	ISABEL HERNANDEZ GARCIA
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	DANIELA GONZALEZ HERNANDEZ
	SUPLENCIA	CONCEPCION BADILLO GUZMAN
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	JORGE LUIS HERNANDEZ GARCIA
	SUPLENCIA	CAMILO CARMONA RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	FATIMA YIMELY GALVEZ HUERTA
	SUPLENCIA	MARIA TRINIDAD HERNANDEZ CARMONA
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	MARTIN LOPEZ GARCIA
	SUPLENCIA	GENARO LOPEZ GUTIERREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ANGELA CERVANTES RODRIGUEZ
	SUPLENCIA	MABEL RODRIGUEZ ESCAMILLA

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las planillas de candidaturas contenidas en el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones